



Ilmo. Ayuntamiento de Estepona

Delegación de Fomento, Infraestructuras y Turismo

SERVICIO: Dpto. Medio Ambiente

Ntro. Expte: 227/2012 (Med Amb) Ref: 53-12

Su Expte: 113/12 (Contratación) 489/12 (Urbanismo)

Titular:

Situación: SNU-CNR-D Diseminado Monterroso

ASUNTO: Centro de ocio destinado a circuito de karts y actuaciones complementarias en parcela municipal

Informe Interno Ambiental(II):

El 8 de agosto de 2012, y RGE 15935 se recibe en este Ayuntamiento respuesta a Consultas Previas (C/103/2012) para el trámite de Autorización Ambiental Unificada (AAU), realizadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente; en virtud del artículo 14 del Decreto 356/2011, de 3 de agosto.

Antecedentes:

Con fecha 9 de mayo de 2012 se redacta primer informe interno ambiental, en el que se establece el trámite ambiental necesario para la autorización de la actividad pretendida; Pista de Karting e Instalaciones Complementarias. En el citado informe se concluyó lo siguiente:

- a) *La actuación está sometida a Autorización Ambiental Unificada, con tramitación abreviada (AAU*). La actuación no podrá ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución sin la previa resolución de la misma.*
- b) *Se recomienda que se realicen las Consultas Previas a la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con lo contenido en el Decreto 356/2012 de 3 de agosto, por el que se regula la AAU...*
- c) *La solicitud de la AAU se debe dirigir directamente a la Consejería de Medio Ambiente, acompañada de la documentación especificada en el art. 16 del Decreto 356/2011 de 3 de agosto, por el que se regula la AAU...*
- d) *Para compartir la información pública de la AAU con la de otros procedimientos a los que esté sujeta la actuación para su licencia o autorización administrativa, se debe solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, para que así lo indique en el anuncio público del alcance de la información pública*

En fechas posteriores a este informe los servicios técnicos municipales redactan la documentación necesaria para la tramitación del Proyecto de Actuación con el Ayuntamiento como titular, que se fecha el 22 de mayo de 2012, acompañada de un *Informe de Incidencia Ambiental* como anexo I, en el que se contiene la información de carácter ambiental suficiente para la tramitación del expediente urbanístico y se adelantan los requisitos necesarios para la posterior redacción y tramitación de la AAU; a cargo del concesionario que resulte del procedimiento de contratación como responsable de la actuación.

En el apartado 1,3 de la Justificación Ambiental, se expone el procedimiento ambiental aplicable a la actuación. Sobre este particular, se indica que los Proyectos de Actuación en sí mismos no están sometidos al trámite de prevención ambiental; si bien las pistas de prueba o carrera de vehículos a motor están recogidas en el epígrafe 7,13 del Anexo I de la GICA, y les corresponde al trámite de AAU con tramitación abreviada.

El Proyecto de Actuación no tiene el grado de detalle suficiente en cuanto a ejecución material y funcionamiento de la actividad para poder redactar el Estudio de Impacto Ambiente de la actuación. Por otro lado, está previsto que el titular que resulte concesionario de la misma tras una adjudicación pública sea el encargado de redactar los Proyectos Básico de Ejecución y de Actividad, por lo que se propone que éste redacte el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a estos proyectos y tramite la correspondiente AAU.



Ilmo. Ayuntamiento de Estepona

Delegación de Fomento, Infraestructuras y Turismo

También se propuso que se iniciara el trámite de Consultas Previas, de forma paralela al del Proyecto de Actuación, de forma que el resultado de estas consultas facilite la posterior obtención de la AAU de la pista.

El 21 de junio de 2012 se remitió a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la Tramitación de Consultas, para AAU de la actividad, acompañada de memoria descriptiva, ubicación del proyecto y diagnóstico sobre la afección territorial y ambiental de la actuación proyectada; a la cual responde la citada administración con el documento recibido el 8 de agosto, que se cita al inicio y que motiva este informe.

Revisada la documentación aportada con relevancia ambiental, en relación al asunto de referencia y sin perjuicio de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que sean exigibles de acuerdo a la normativa de aplicación, a los solos efectos ambientales, sin que en ningún caso tenga carácter vinculante en virtud de lo establecido en el art. 9,2 de la Ley 7/2007 de. Estatuto básico del empleado público, se emite el siguiente

Informe:

El resultado de la consulta previa determina, como se previó, que la actuación está sujeta a Autorización Ambiental Unificada, por encontrarse recogida en la categoría 7,13 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La Consejería incluye anexo al escrito de remisión un Informe sobre aspectos ambientales a tener en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y en la elección de alternativas. En resumen, se aporta información relativa a los siguientes aspectos:

- **Espacios naturales protegidos:** No afecta a ninguno
- **Biodiversidad:** No se aprecian condiciones especiales
- **Vías Pecuarias:** No hay afección
- **Calidad del Aire:** Ha de presentar Estudio Acústico junto al Estudio de Impacto Ambiental y cumplir con la normativa en materia de protección del cielo nocturno y eficiencia energética.
- **Suelos contaminados:** Debe presentar un Informe Preliminar de Suelos junto al Estudio de Impacto Ambiental, en documento separado, para su tramitación independiente.
- **Incendios forestales:** Ha de presentar ante el Ayuntamiento Plan de Autoprotección para las obras y para la actividad; así como comunicar previamente a la Delegación Provincial la eventual eliminación de residuos vegetales mediante quema.

El resultado de las Consultas Previas se debe trasladar al que resulte concesionario de la actuación, para que lo tome como base en la redacción de los posteriores proyectos que desarrollen la obra y actividad; tal y como se especificó en el apartado 6,2 de control por parte del órgano sustantivo del Programa de Seguimiento y Control de la Justificación Ambiental redactada para el Proyecto de Actuación (pag 39 del anexo de Justificación Ambiental).

Por otro lado, el órgano ambiental se pronuncia sobre cuestiones relativas a los suelos contaminados que afectan a los documentos del procedimiento de adjudicación. En concreto, cita que se debe incluir de forma explícita en las bases de la contratación (Pliegos de condiciones técnicas o administrativas) el obligado cumplimiento de los condicionantes derivados de la eventual declaración de los suelos como contaminados, habida cuenta de que en la parcela se desarrolló anteriormente la actividad de Centro de Descontaminación de Vehículos, que está considerada como potencialmente contaminadora del suelo.



Ilmo. Ayuntamiento de Estepona

Delegación de Fomento, Infraestructuras y Turismo

Se debe hacer constar el compromiso explícito del concesionario de asumir los riesgos y costes que pudieran derivarse de la eventual declaración de los suelos como contaminados y de la aplicación del Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Conclusión:

- *En la documentación que rige el procedimiento de concesión de uso (Pliegos de condiciones técnicas o administrativas) debe hacerse constar expresamente que el concesionario asumirá los riesgos y costes que pudieran derivarse de la eventual declaración de los suelos como contaminados y de la aplicación del Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *El resultado de las Consultas Previas, que la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente aporta el 8 de agosto con RGE 15935, debe trasladarse al que resulte concesionario de la actuación, para que lo tome como base en la redacción de los posteriores proyectos que desarrollen la obra y actividad y en el Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de Autorización Ambiental Unificada.*
- *El concesionario ha de presentar ante el Ayuntamiento Plan de Autoprotección frente a incendios forestales, tanto para las obras como para la actividad; así como comunicar previamente a la Delegación Provincial la eventual eliminación de residuos vegetales mediante quema.*
- *Para iniciar el trámite de AAU el titular que resulte concesionario de la actuación deberá presentar su solicitud directamente ante la Delegación en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del art. 16 del decreto 356/2011, de 3 de agosto, acompañada de una copia en formato papel del Estudio de Impacto Ambiental y anexos, además de cinco copias en formato digital. El Estudio Preliminar de Suelos ha de entregarse de forma independiente, para su traslado a los servicios centrales de la Consejería.*

Los que se comunica a los órganos de rango superior para su conocimiento y efectos

Estepona a 22 de agosto de 2.012

Fdo: María de las Olas Porras Román
Lcda. Ciencias Ambientales